



Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso verbal RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por MARIA DEL ROSARIO BERMUDEZ TONCEL, contra DEIVIS MARIA GUTIERREZ y JORGE LUIS DAZA PACHECO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00123 00

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por MARIA DEL ROSARIO BERMUDEZ TONCEL, contra DEIVIS MARIA GUTIERREZ, del Inmueble ubicado en la CARRERA 22 # 9-44 del municipio de Fonseca – La Guajira, se advierte que se ajusta a las formalidades legales de los Arts. 82, 83, 84, 89, 90, 368 y 384 del C.G.P, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

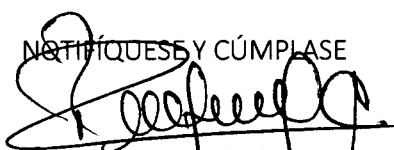
PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL, interpuesta por MARIA DEL ROSARIO BERMUDEZ TONCEL, contra DEIVIS MARIA GUTIERREZ y JORGE LUIS DAZA PACHECO, en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble ubicado en CARRERA 22 # 9-44 del municipio de Fonseca – La Guajira, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 ibídem.

TERCERO: REQUIERASE a la parte interesada, a que realice la notificación personal de acuerdo a los requisitos que dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 289 al 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOCER al doctor JOSE ALFREDO PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

